

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Cds., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Pastora Elena Vanegas Alzate
Demandado	:	Grupo Empresarial Restrepo S.A.S.
Radicado	:	1700121030062017-00185-00

Se resuelve sobre los recursos interpuestos por el apoderado de los procesos laborales, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Por auto de septiembre 29 de 2020, se profirió auto no accediendo a expedir nuevo despacho comisorio para el secuestro del apartamento 301 con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-11342, ubicado en la calle 67, Cra 23 No. 23 C-25, al tenerse en cuenta que ya se había intentado y que no fue posible en razón a que el comisionado indicó que *Al llegar al inmueble señalado por la parte demandante, se tiene que no concuerda la dirección indicada en el despacho comisorio, pues la nomenclatura no concuerda, siendo imposible determinar el inmueble a secuestrar*” (fl. 65 cd. 2), además lo manifestado por la parte actora en este proceso quien adujo que **“el Centro Médico La Camelia fue construido con varios inmuebles, entre ellos los aquí embargados y pese a que físicamente esta plenamente englobado, desde el punto de vista jurídico NO, de suerte que se hace imposible llevar a cabo la diligencia de secuestro...”** (fl. 72 cdn 2).

RECURSOS

1.- Reposición

Dentro de éste se solicitó la concurrencia de embargos para procesos laborales de Mónica Zuluaga Llano, Ruth Gil Zuluaga y Katerin Morales Flórez y éstos a través de su apoderado allega escrito interponiendo recurso de reposición manifestando que:

El bien inmueble a secuestrar se encuentra debidamente identificado y que a *“falta de nomenclatura, por razones desconocidas, se describió la ubicación del inmueble, de acuerdo con la georreferenciación, como la técnica de posicionamiento espacial de una entidad, en una localización geográfica única y bien definida en un sistema de coordenadas y datum específicos.”*.

Como el recurrente considera que con los datos por él suministrados puede identificar y lograr el secuestro del bien inmueble aquí perseguido, el despacho repondrá la decisión. Para la diligencia de secuestro se expedirá despacho comisorio debiendo estar atenta la parte solicitante a colaborar en la práctica del secuestro.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales

RESUELVE

Primero: REPONER el auto proferido el 29 de septiembre de 2020

Segundo: ORDENA la expedición de un nuevo despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de la ciudad; con facultad para subcomisionar, y proceda al secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-11342. Se anexarán los soportes allegados por el solicitante de la diligencia.

El comisionado queda facultado para designar secuestre, fijar honorarios por la asistencia a la diligencia.

Tercero: REQUERIR a la parte concurrente de embargos para que esté atento a la práctica de la diligencia y los gastos que ésta genere serán a su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f965665bee270615fbd965529141da6b8fa06626966a49860047b444
5268fc8**

Documento generado en 21/10/2020 06:24:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**